

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante la emergencia sanitaria y el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, informa:

- 1 Está permitida la operación de empresas dedicadas a la cadena de exportación, lo cual incluye a actividades textiles y de confección. Esto se extiende a todas las líneas de procesos productivos que tenga la compañía, necesarios para cumplir los compromisos de exportación, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria, exceptuándose, por tanto, las líneas que la empresa destina para el mercado nacional.

Se incluyen entre los productos de exportación a todos los bienes textiles y sus confecciones que tengan como destino final un mercado internacional. Entre los productos se consideran, entre otros, los siguientes: hilos de tejer, hilos de bordar, hilos de coser, piolas, telas de punto y telas planas, prendas de vestir de toda naturaleza, textiles de hogar confeccionados de toda naturaleza, sombreros y accesorios de vestir de limpieza e higiene.

- 2 Esta también permitida la operación de empresas que pertenecen a la cadena de provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios, higiene y limpieza, esto incluye aquellas dedicadas a actividades textiles y de confección. Se extiende a todas las líneas de procesos productivos que tenga la compañía, necesarios para la fabricación de insumos médicos textiles de protección, limpieza e higiene durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria.

Se incluyen, entre las empresas textiles de la cadena de provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios, las que fabrican los siguientes productos: telas para campos quirúrgicos; telas y no tejidos para mascarillas y otros implementos de protección médica descartables o reutilizables; telas para sábanas quirúrgicas; telas para batas y uniformes médicos; telas para uniformes antibacterias; elásticos para mascarillas u otros implementos de protección médica; telas para toallas; y, cualquier insumo/materia prima que se requiera para confeccionar un insumo médico.

Asimismo se incluyen a las que fabrican los bienes finales, tales como: gasa quirúrgica; algodón hidrófilo; mascarillas; sábanas quirúrgicas; batas y uniformes médicos; implementos de protección descartables; toallas; campos quirúrgicos; uniformes anti bacteria; y, cualquier producto confeccionado considerado insumo médico.

Se exhorta a las empresas del sector textil, a que se garantice a todo el personal, las protecciones sanitarias y de seguridad ocupacional adicionales a las normales que se exigen por el riesgo sanitario del COVID-19. Se entiende por seguridades adicionales las siguientes: utilización de mascarilla para protección respiratoria, dispensadores de gel anti bacterias al alcance de todos los trabajadores, separación de al menos un metro de distancia entre las personas, guantes y lentes en la medida que la actividad productiva así lo permita.

Así también, se exhorta al cumplimiento del número de aforo de empleados permitido para sus operaciones, ajustar el horario de trabajo a fin de garantizar una mejor movilidad de los trabajadores; y, una adecuada ventilación en las áreas de trabajo para evitar la propagación del virus.